

A H o m m e D o m i n i n o u e n i r t
 O n i u e n i g u e s s B e a t i s t h u b e r v i u d a
 I l u r c l u a d e l q u o n d a n o s n i g u e s b a s t a n
 a b u s o s n i f i a d e l a l j u d o d e l e r u e
 E l i n d o c o n P e c e n t s p e c i a l i s y f a u l t a l
 e n t r a d a l i c e n c i a d e l a l p r e s i d a d o n J o a n
 f e r n a n d e z d e H e r e d i a
 C o n s e d e f u e n t e s D o m i n i c i a l i s
 e n t r a d a l a l v a d o d e B a r a y o r a s
 S e n o r s i e n t s g u e s d e l D o n
 R i c o d e F r e n o g u e s e b e n
 g o s p i t a d a e n l o g a r t i d a d e l
 C a n o S u e r t a y p e r m i n e d e d h a
 C i u d a d q u e a f f e n t a e n r o g a r
 E l c o r t i c o d e s t o a n

Mesalz agravator de ocho
cargos de diez sueldos laqueses el
censo la suya fadigosa y gastos en cada
lote mas ademas conseguir sueldo de
sant Miguel de setiembre segun que
esta ha licencia largamente consta
que parey y recys instrumento publico se
viene el qual fue hecho en la dho pue
sente Ciudad de Zaragoza e presentado
de ho pso ante el obispo confeñor
del presente y por el no ha
nó egrante recibido
y se aplicante recel
sin que se aplicale con
dho el cencio

permiso y facultad unida
para lo infra scrito dar de
lo de forjar con dhalicencia mísimea

de grado de mi cierta ciencia certificado bien y llanamente
de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los
mios herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros,
con, y por tenor y titulo de la presente Carta publica de
Vendicion, à todo tiempo, donde quiere, y para siempre firme
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y
luego de presente libro, cedo, traspasso y desamparo à y en
fauro de vos

Con la mera credencia y daile general
del al omniumdot de Zaragoza y demas ciudades
para vos y à los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab
fentes y aduenideros, y para quié vos de aqui adelante quer
reys, ordenareys y mandareys, à saber es asabed la
pieza de arce escarbo manzana
y confrontada que asienta como lo
es compilar recelo de la Concedor
ansí como las dichas confrontaciones encierran, circundan
y departen en derredor lo sobredicho, ansí aquello ab inte
gro os vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, insla
cias, pertinencias y mejoramientos qualesquiere q tiene, y le
pertenezcan, y pertenecerle pueden y deuen, podran y fueran
en qualquier manera, y por qualquiera causa y razon
cargo de dichos diez sueldos laqueses del cargo q tiene
mif fadiga pagaderos o mandados adelante e presentes
dicho alio dia tanca q uique q ualesquier obsequio
& por precio es à saber de ~~mil~~ ²⁵⁰ quatrocientos
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mis otorgo
aue

auer auido, y de contado recibido, renunciantes à la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido la dicha cantidad, y à la accion en fecho y condicione sin causa, y à la ley, ó drecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, mas vale, ó valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago cession y donacion pura, perfecta, e irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo y expressamente cosintiendo, que vos dicho comprador y los vuestrlos, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, possays, y explecteys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permitar, y en otra qualquiere manera agenar, y para hacer y disponer de aquello à vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propia, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho è infrascripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestrlos, toda contrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona cessante de todo qualquier drecho, accion, dominio, propiedad y possessio que yo tengo, y me pertenece en lo sobredicho q os vendo, me faco despojo, y fuera echo, transferiendolo respectivamente en vos dicho comprador y en los vuestrlos, por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello indu zgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre vuestro NOMBRE PRECARIO tener y posseerlo hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ó seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente à vos dicho comprador, y à los vuestrlos

stros doy, cédo y mando todos mis drechos, vozes, vezes, razones, instancias, y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias y otras qualesquiere: con las cuales, y cõ la presente podays usar y exercer en juyzio y fuera dèl, à vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas à vos dicho comprador, ó à los vuestrlos, pleyto, questio, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó parte alguna dello imponentes, ó mouientes: constituyendoos bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hacer todas y cada vnas otras cosas, q señor verdadero de cosa suya propia, puede y suele hacer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente vendicio personalmente constituydo. Et prometo, conuento, y me obligo seros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo à EVICCION.

*plenaria equal querere
malabos querela a lo brevito
pista querer arte se amba los vende
los pueros questa multa intentada*
de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo contra te nor de lo sobredicho, pleyto, ó question empacho, ó mala voz os seran puestos, mouidos, ó intentados à vos dicho comprador, ó a los vuestrlos, acerca lo sobredicho que os vêdo, en el dicho cosa prometo, conuento, y me obligo, requerido, ó no requerido, saluar, y defenderos aquello cõ todos sus drechos vniuersos, à proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tâ largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, ó de nulidad opuesto, sean finidos y determinados, y vos dicho comprador y los vuestrlos feays, y quedeys en todo vuestro drecho y pacifica possession de lo sobredicho q os vêdo empero sea y que de en obcion, querer y voluntad vuestra, y de los vuestrlos de

de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleitos,
question, empacho y mala voz, ó dexar aquellos á mi dicho
vendedor, ó a los míos, los quales podays llevar á todo pro-
uecho vuestro y de los vuestrros, a costas mias y de los míos,
remitiendo y relaxandoos por pacto especial toda necesidad
de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion pro-
seguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho,
ó mala voz, siquiere prosiguiessedes aquellos vos dicho com-
prador, ó los vuestrros, ó yo dicho vendedor, ó los míos, acon-
teciessedes perder, ó desamparar lo sobredicho que os vendo, en
el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros.

Ba
far buenos ielsa renta bueno articulo
y de tanta en botara como es la renta
y de tanto valor y proyecto como es lo sobredicho q; os ven-
do, ó restituyros el dicho precio que por la presente he rece-
bido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo
de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestrros mas quer-
reys. Et con esto promtro, conuengo, y me obligo pagar, sa-
tisfazer, y enmendar qualesquier daños, intereses, y menos-
cabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido
aureys: de los quales quiero, y expresamente consiento, que
vos y los vuestrros seays creydos por vuestras solas simples pa-
labras, sin testigos, juramento, ni otra prouanca alguna. Et
por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cù-
plir, y aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho; y do, ni
venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ó razon al-
guna directamente, ni indirecta obligo á vos dicho comprador
y á los vuestrros mi persona, y todos mis bienes muebles y si-
tios donde quiera atidos y por auer, los quales quiero aqui
auer, y he los muebles por nombrados, especificados, y calen-
dados, los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confron-
tados, designados, y limitados, y todos por especialmente obli-
gados, è hypotecados particularmente y distincta, deuidamente
y segun fuero: queriendo, q; la presente obligacion sea es-
pecial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion,

è hy;

è hypoteca, de fuero, drecho, obseruacia, uso y costumbre del
presente Reyno de Aragon, seu alias puede y deve tener y sur-
rir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho que
yo, y expresamente consiento, que vos dicho comprador, y
los vuestrros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger
querreys, podays hacer executar, y vender dichos mis bienes
arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sum-
aria, no obstante firma ni otro empacho juridico ni foral, su-
mariamente, á uso y costumbre de Corte de Alfarda, solem-
nidad alguna de fuero, ni de derecho á cerca dello no serua-
da, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respe-
ctiuè, de todo aquello que conforme á lo sobredicho os fera
deuido. Y con esto á mayor cautela reconozco y confieso de
agora en adelante, tener y posseer los dichos mis bienes arri-
ba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y
de los vuestrros, NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal
manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida
por vuestra propria, y os aprueche á vos, y á los vuestrros, que
riendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension
de la presente, sin otra liquidaciò ni prouanca alguna podays
hacer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes
sitios, comparar, è inuentariar los muebles, á manos y per la
Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays
sentencia en fautor, en qualquiere de los processos de aprehen-
sion, inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pen-
dente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro pro-
cesso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en
grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de
las tales sentencias respectiuè, podays tener y vnsfructuar a-
quellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de to-
do lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, con-
forme á lo sobredicho. Et con esto renuncio á mis proprios
Iuezes ordinarios y locales, y al juzzio de aquellos, y me so-
meto á la jurisdicion, coercion, districtu, examen, y compul-
sa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gouerna-
dor de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Ara-
gon,

gen, y sus Lugartenientes, Çalmedina de la ciudad de Cara-
goça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del señor Ar-
çobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros luezas
y Oficiales Eclesiasticos, y seglares de qualquiere Reyno tier-
ra y señorio sean, delante los quales, y de sus Lugartenientes,
y de cada vno, y qualesquiere dellos respectiuamente, q mas
demandar y conuenir me querreys, prometo, conuengo, y me
obligo pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros
entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo as-
si mesmo que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de
vn luez à otro; y de vna instancia y ejecucion à otra, y otras,
sin refusion de costas algunas, y esto quantas veces à vos, y à
los vuestrros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio
à dia de acuerdo, y à los diez dias del Fuenro para buscar es-
crituras, y à todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilac-
ciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuenro, drecho,
obseruancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragó,
à las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

que lo sobre todo en la confundida se le
vuelve a su gente y ser dia de mercaderia
o es el dia cuando el dia mas a mierto de
nuestro Señor Jesucristo se celebra en
los centenarios siente atodo el eje
central y otros pueblos llamados yendo
a naciones charras y blancas y blancas
y otras naciones de la confundida del
señor las firmas que se fueren a la
reina para confirmadas en la otra iglesia
que se celebre en la verdadera et los
que los que los que los que los que los

Pyro

publico yee numero de los contad
que se toso he dho prie d'reach kph
y que consta en mendo donde se le
dho, etc Geney

Si me demisi sicut ocella domini auctor
sagittarum de senecte M. Otani apud Edo